



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO GAIRA EN CAUDAL DE 0.5 LPS, AL SEÑOR HERNAN ENRIQUE CARRILLO PACHECO"**

1700-37

RESOLUCION Nº 0023-2014

FECHA:

13 ENE. 2014

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor HERNAN ENRIQUE CARRILLO PACHECO obrando a nombre propio, mediante radicado número 4214 de calenda veinticinco (25) de julio de dos mil trece (2.013), presentó formulario de liquidación por servicios de evaluación para el trámite de concesión de aguas superficiales.

Que mediante oficio radicado bajo número 4487 de fecha agosto nueve (09) de los corrientes, se recibió Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, croquis a mano alzada, comprobante de pago por el valor liquidado, copia de la cedula de ciudadanía y a través de radicado No. 5522 del primero (1°) de octubre del mismo año aportó breve relato para la captación del recurso hídrico y la finalidad de su proyecto.

Que a través de escrito radicado bajo No. 5522 de octubre 1° de esta anualidad el señor HERNAN CARRILLO PACHECO presentó información complementaria a su solicitud, relacionando la actividad de captación y distribución del recurso hídrico.

Que reunida toda la documentación necesaria, se ordenó el inicio del trámite solicitado mediante proveído No. 964 de data octubre diecisiete (17) de dos mil trece (2.013), el cual fue notificado personalmente el día veinticuatro (24) del mismo mes y año.

**NORMATIVIDAD APLICABLE**

El artículo 28° del Decreto 1541 de 1978 señala que *"El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

Por su parte el artículo 29° del mismo 1541 de 1978 establece que *"Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 32 y 33 de este Decreto, y tiene derecho a obtener concesión de uso de aguas públicas, en los casos establecidos en el artículo 36 de este Decreto."*





0023-

13 ENE. 2013

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO GAIRA EN CAUDAL DE 0.5 LPS, AL SEÑOR HERNAN ENRIQUE CARRILLO PACHECO”**

El artículo 30° del mencionado 1541 de 1978 dispuso que *“Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.”*

Así mismo el artículo 36 del Decreto 1541 señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

*a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; ...”*

De otra parte, el artículo 54 ibidem expresamente ha señalado que *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*

En virtud de lo anterior, resulta claro que el señor HERNAN CARRILLO PACHECO requiere del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para usar y aprovechar el recurso hídrico requerido, razón por la cual es dable para esta Corporación autorizar dicha utilización teniendo en cuenta los siguientes,

### ANTECEDENTES TÉCNICOS

El río Gaira es una corriente natural de uso público reglamentada por el Inderena según Resolución No. 1163 de 1975, en el cual se le estableció una oferta hídrica media anual de su cuenca, de 720 lps.

Dando cabal cumplimiento a la parte dispositiva del Auto 964 se realizó la inspección ocular del caso, a fin de evaluar y rendir concepto de viabilidad de la petición.

### SITUACION E INSPECCIÓN

Reconocimiento del terreno:

**Ubicación del punto de captación:** La captación del agua de la concesión solicitada se daría por margen derecha del río Gaira, a la altura de la bocatoma del canal Bureche, en las coordenadas N11°10'38.35" - W74°11'03.23", vereda Puerto Mosquito, municipio de Santa Marta.

**Fuente de abastecimiento:** Río Gaira.

**Caudal solicitado:** 44 m<sup>3</sup>/día = 0.5 lps

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
 Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO GAIRA EN CAUDAL DE 0.5 LPS, AL SEÑOR HERNAN ENRIQUE CARRILLO PACHECO"**

**Uso del agua solicitada:** Abastecimiento a barrios subnormales y ocasionalmente a empresas que elaboran mezclado para la construcción.

**Aforos a la fuente y derivación:** Durante la inspección no se realizó aforo por estar el molinete averiado. Se estimó un caudal circulante por el río Gaira a la altura de la bocatoma del canal Bureche de 400 lps. No se hacía derivación del recurso hídrico.

**Perjuicios a terceros:** Teniendo en cuenta que las aguas solicitadas en concesión son para abastecimiento a barrios subnormales y ocasionalmente a empresas que elaboran premezclados para la construcción, donde los primeros, a corto plazo la E.S.P. debe desarrollar proyectos para su abastecimiento, y los segundos deben gestionar su propia fuente de abastecimiento, el permiso solicitado se podría otorgar de manera temporal, evitando con ello perjuicios a terceros.

**Servidumbre de acueducto:** No se requiere.

**Sistema de derivación, conducción almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes:** La captación del recurso hídrico se realizaría mediante motobomba móvil, con la cual y mediante manguera de 2" de diámetro, será cargado a un carro-cisterna con capacidad de 11 m<sup>3</sup>, para ser transportado hasta los barrios subnormales de destino y sitios de elaboración de mezclas para la construcción de obras civiles. No hay almacenamiento del agua. No se producen sobrantes.

**Oposiciones:** Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

**DISPONIBILIDAD DEL RECURSO**

Oferta hídrica cuenca río Gaira	720 lps
Caudal ecológico (20% de la oferta)	144 lps
Caudal base de reparto	576 lps

En CORPAMAG, se tiene registro de 7 usuarios legalizados en el uso del agua del río Gaira, con un caudal de 355.

Entonces,  $576 \text{ lps} - 355 \text{ lps} = 221 \text{ lps}$ , que sería la disponibilidad de caudal existente para nuevas concesiones o aumento de las ya existentes. Aquí se tiene en cuenta la cuenca de manera global, tomando su promedio de oferta hídrica sin diferenciar los distintos niveles de altura de la cuenca ni periodos climáticos.

**DEMANDA DE AGUA - CALCULO**

El solicitante informa que en promedio está requiriendo 4 viajes diarios. El carro-cisterna tiene capacidad de 11m<sup>3</sup>, por tanto:  $4 \text{ viajes/día} \times 11\text{m}^3 = 44 \text{ m}^3/\text{día} = 44000 \text{ lt/día} = 0.5 \text{ lps}$ .





**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO GAIRA EN CAUDAL DE 0.5 LPS, AL SEÑOR HERNAN ENRIQUE CARRILLO PACHECO”**

**IMPACTO AMBIENTAL**

A nivel del recurso hídrico del río Gaira se prevé un impacto por disminución en la fuente, sin embargo dicho impacto es de muy poca sensibilidad ambiental por el poco caudal a derivar (0.5 lps).

**CONCEPTO TECNICO:**

Por lo expuesto anteriormente se observa que técnica y ambientalmente es viable que se le otorgue una concesión de aguas al señor Hernán Enrique Carrillo Pacheco a partir del río Gaira en caudal de 0.5 lps para ser utilizada en abastecimiento doméstico a barrios subnormales y ocasionalmente en elaboración de mezclas para la construcción.

**VIGENCIA:**

Teniendo en cuenta que la concesión solicitada es para abastecimiento doméstico a barrios subnormales y ocasionalmente a empresas que elaboran premezclados para la construcción, donde los primeros, en futuro no lejano, deben tener cobertura de la E.S.P., y los segundos deben gestionar su propia fuente de abastecimiento, para la presente concesión se recomienda una vigencia de 1 año.

**OBLIGACIONES:**

El señor HERNAN CARRILLO PACHECO como beneficiado de la presente concesión debe atender las siguientes obligaciones:

1. Elaborar y presentar en un plazo de 3 meses a la Corporación, para la respectiva revisión y aprobación, un programa de ahorro y uso eficiente de agua con metas de disminución de consumo, acorde a lo establecido en el Decreto 373 de 1997. Este programa debe ser de aplicación permanente y debe incluir aspectos de educación en cultura del agua.
2. Evitar por todos los medios el vertimiento de residuos de combustible al cauce o a las aguas del río Gaira.
3. No talar árboles en la ribera del río Gaira.
4. Dar estricto cumplimiento a la Resolución 322 del 28 de Febrero del 2002.
5. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por tasa de uso del agua y servicio de control y vigilancia.

En aras de dar cumplimiento a lo anterior, se otorgará autorización para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través de la modalidad de permiso de Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor HERNAN CARRILLO PACHECO, en caudal de 0.5 lps.





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO GAIRA EN CAUDAL DE 0.5 LPS, AL SEÑOR HERNAN ENRIQUE CARRILLO PACHECO"**

Que el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Concesión de Aguas Superficiales provenientes del río Gaira por un caudal de 0.5 lps a beneficio del señor HERNAN ENRIQUE CARRILLO PACHECO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.551.828 expedida en la ciudad de Santa Marta, Magdalena, para abastecimiento a barrios subnormales y ocasionalmente a empresas que elaboran mezclado para la construcción, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor HERNAN ENRIQUE CARRILLO PACHECO deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Elaborar y presentar en un plazo de 3 meses a la Corporación, para la respectiva revisión y aprobación, un programa de ahorro y uso eficiente de agua con metas de disminución de consumo, acorde a lo establecido en el Decreto 373 de 1997. Este programa debe ser de aplicación permanente y debe incluir aspectos de educación en cultura del agua.
2. Evitar por todos los medios el vertimiento de residuos de combustible al cauce o a las aguas del río Gaira.
3. No talar árboles en la ribera del río Gaira.
4. Dar estricto cumplimiento a la Resolución 322 del 28 de Febrero del 2002.
5. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por tasa de uso del agua y servicio de control y vigilancia.

**ARTICULO TERCERO:** La presente concesión tiene vigencia de un (1) año.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese del presente proveído al señor HERNAN ENRIQUE CARRILLO PACHECO o a su Representante Legal debidamente constituido al momento de la notificación.

**ARTICULO QUINTO:** La Concesión de Aguas otorgada en el presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante concepto técnico, que el beneficiario del mismo haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a él, consagrados en la Ley, los reglamentos o en el mismo proveído de otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes.

**ARTICULO SEXTO:** CORPAMAG en ejercicio de su función de control y seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los recursos naturales y al ambiente, supervisará el



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES  
PROVENIENTE DEL RÍO GAIRA EN CAUDAL DE 0.5 LPS, AL SEÑOR HERNAN ENRIQUE  
CARRILLO PACHECO"**

desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 1333 de 2009 y demás correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar. Los emolumentos generados por el seguimiento serán de cargo del beneficiario de este Permiso.

**ARTICULO SEPTIMO:** La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO OCTAVO:** Enviase copia del presente proveído a la Señora Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ**  
Director General (E)

Aprobado por: Alfredo Martinez  
Revisado por: Sandra Taborda  
Elaborado por: Humberto Diaz  
Expediente 4238

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 15 ENE 2014 ( ) días del mes de ENERO de dos mil catorce (2014) siendo las 10:00 ( M), se notificó personalmente el señor Hernán Enrique Carrillo Pacheco en su condición de Propietario quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 12.551.821 expedida en Santa Marta del contenido de la Resolución No. 0023 de fecha 13 Enero 2014, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

Hernán Enrique Carrillo Pacheco  
EL NOTIFICADO

  
EL NOTIFICADOR